

Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia 2.ª

del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados que se describen a continuación, los días y hora que asimismo se indican, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación:

Expediente número	A ocupar — Ha	Término municipal	Propietarios	Acta previa	
				Día	Hora
92	379,5800 2,3500	Calasparra. Cieza.	Ayuntamiento de Calasparra.	12-11-1984	11
93	5,2500	Calasparra y Cieza.	José María Bach Roca.	14-11-1984	11
94	21,3300	Calasparra.	Hermanos Caro Muñoz.	14-11-1984	17
95	14,5810	Cieza.	José Carrasco Vargas.	18-11-1984	11
96	37,3900	Cieza.	Felipe José González Marín.	18-11-1984	17
97	0,0200 24,8500	Calasparra. Cieza.	Hermanas Jover González.	19-11-1984	11
98	18,1500	Cieza.	Félix López López.	19-11-1984	17
99	29,3900	Cieza.	Dolores Marín Buitrago.	21-11-1984	11
100	104,0370 0,6700	Calasparra. Cieza.	Higinio Marín Sánchez.	23-11-1984	11
101	13,8280	Cieza.	Hermanos Martínez Salmerón.	26-11-1984	11
102	84,9400	Calasparra.	María Melgarejo Heredia.	28-11-1984	11
103	5,6700	Cieza.	Pilar Moreno Ruiz.	30-11-1984	11
104	11,4010	Cieza.	Parroquia de la Asunción.	30-11-1984	17
105	11,8000	Cieza.	Hermanos Pérez Ruiz.	3-12-1984	11
106	12,1260	Cieza.	Encarnación Ruiz Iglesias y otra.	3-12-1984	17
107	7,7210	Cieza.	Antonio Villa Dato.	5-12-1984	11
108	68,0680	Cieza.	Ayuntamiento de Cieza.	10-12-1984	11
109	22,8420	Cieza.	Javier Candeira Fernández de Araoz.	5-12-1984	17

En los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Calasparra y Cieza se publican edictos en los que constan las parcelas catastrales y la superficie de cada una de ellas afectada por esta expropiación.

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 19 de octubre de 1984.—El Presidente, P. D., el Director de Estructuras Agrarias, Simón González Ferrando.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

24325 ORDEN de 8 de octubre de 1984 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «Proyecto de soterramiento de la línea férrea Valencia-Tarragona, en el Cabañal (Valencia)».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959 se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación de lo dispuesto

24326 RESOLUCION de 19 de octubre de 1984, de la Dirección General de la Marina Mercante, sobre ordenación del tráfico marítimo en el Estrecho.

De acuerdo con lo interesado por las Empresas «Isla de Navegación, S. A.», y «Compañía Trasmediterránea, S. A.», se modifican los servicios y horarios establecidos por la Resolución de 1 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 146, del 22) sobre ordenación del tráfico marítimo en el Estrecho que quedarán establecidos de la siguiente forma:

1.1 SERVICIOS

El servicio marítimo entre los puertos de Algeciras y Ceuta, y viceversa, se ordenará con arreglo a las fases que a continuación se expresan:

Temporada alta

Del 26 de junio al 15 de septiembre de cada año, ambos inclusive.

Temporada media

a) Del 20 de diciembre de cada año al 8 de enero del siguiente.

b) Del lunes anterior al Domingo de Ramos de cada año al domingo siguiente al de Resurrección, ambos inclusive.

en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de reforma, ampliación y mejora de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 8 de octubre de 1984, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras correspondientes al «Proyecto de soterramiento de la línea férrea Valencia-Tarragona, en el Cabañal (Valencia)», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Hacer extensiva tal declaración al expediente de expropiación forzosa, que por delegación habrá de incurrir por el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, en virtud de las facultades que al respecto confiere la vigente Ley de Régimen Local, comprensivo de los bienes y derechos afectados por las mencionadas obras, de conformidad con el acuerdo adoptado por este Ministerio, Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad de Valencia y excelentísimo Ayuntamiento de Valencia de 31 de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrona Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

Temporada baja

El resto de los días del año natural, no incluidos en las temporadas alta ni media.

1.2 HORARIOS

Temporada alta

Algeciras:

De lunes a sábado (ambos inclusive): 8,00, 10,00, 11,00, 13,00, 15,00, 16,00, 18,30, 20,00 y 21,00 horas.
Domingos: 10,00, 13,00, 16,00, 18,30 y 21,00 horas.

Ceuta:

De lunes a sábado (ambos inclusive): 8,30, 10,30, 12,30, 13,30, 16,00, 17,30, 18,30, 21,00 y 22,30 horas.
Domingos: 9,30, 13,30, 16,00, 18,30 y 21,00 horas.

Temporada media

Algeciras:

De lunes a viernes (ambos inclusive): 8,00, 10,00, 11,00, 13,00, 15,00, 17,00, 18,30 y 21,00 horas.
Sábados: 7,00, 8,00, 11,00, 13,00, 16,00, 18,30 y 21,00 horas.
Domingos: 10,00, 13,00, 16,00, 18,30 y 21,00 horas.

Ceuta:

De lunes a viernes (ambos inclusive): 8,30, 10,30, 12,30, 13,30, 16,00, 18,30, 19,30 y 21,00 horas.
Sábados: 8,30, 10,30, 13,30, 15,00, 18,00, 18,30 y 21,00 horas.
Domingos: 9,30, 13,30, 16,00, 18,30 y 21,00 horas.

Temporada baja

Algeiras:

De lunes a sábados (ambos inclusive): 8,00, 10,30, 13,00, 16,00, 18,30 y 21,00 horas.
Domingos: 10,00, 13,00 y 21,00 horas.

Ceuta:

De lunes a sábados (ambos inclusive): 8,00, 10,30, 13,00, 16,00, 18,30 y 21,00 horas.
Domingos: 9,30, 13,30 y 21,00 horas.

1.3 SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Tendrán consideración de servicios extraordinarios aquellos que aconsejados por especiales circunstancias y propuestos conjuntamente por las Empresas afectadas: «Isla de Navegación, Sociedad Anónima», y «Compañía Trasmediterránea, S. A.», sean en ese concepto aprobados por la Dirección General de la Marina Mercante dentro de ambas temporadas. Ambas Empresas se alternarán en su ejecución.

Madrid, 19 de octubre de 1984.—El Director general, Fernando Salvador y Sánchez Caro.

MINISTERIO DE CULTURA

24327 ORDEN de 17 de septiembre de 1984 por la que se convocan los Premios Nacionales de Artes Plásticas, 1984.

Ilmos. Sres.: En el marco de la política de promoción de las artes plásticas de este Departamento se considera de gran interés la concesión anual de los Premios Nacionales de Artes Plásticas, que instaurados mediante Orden ministerial de 8 de marzo de 1980, posteriormente modificado por la de 3 de noviembre de 1980 y de 15 de noviembre de 1982, se otorgan como reconocimiento a la labor de creación destacada de artistas plásticos españoles.

Vista la favorable acogida que la concesión de estos premios ha tenido entre los artistas, la crítica especializada y el público en general.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se convocan los Premios Nacionales de Artes Plásticas para 1984, que en un número máximo de cinco se otorgarán a artistas españoles como reconocimiento a la sobresaliente calidad de su labor de creación.

2. La dotación de cada uno de los premios será de 1.000.000 de pesetas.

3. El Jurado calificador que ha de discernir los Premios Nacionales de Artes Plásticas podrá proponer la división, a partes iguales, entre dos o más artistas, de todos o de algunos de los premios, cuando lo aconsejen las circunstancias del mérito de los candidatos.

Art. 2.º Los Premios Nacionales de Artes Plásticas de 1984 se otorgarán por el Ministerio de Cultura, a propuesta de un Jurado calificador, integrado por un mínimo de cinco miembros.

Art. 3.º Los miembros de Jurado serán designados por el Ministro de Cultura de entre personas de reconocido prestigio en las artes plásticas españolas contemporáneas, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, previo informe del Consejo Asesor de Artes Plásticas.

El Jurado estará presidido por el Director general de Bellas Artes y Archivos, actuando como Secretario, con voz y voto, el Subdirector general de las Artes Plásticas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Jurado calificador, cuya composición se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», elevará al Ministro de Cultura la propuesta de concesión de los Premios Nacionales de Artes Plásticas antes del 10 de diciembre de 1984.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

24328

RESOLUCION de 1 de octubre de 1984, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convoca el Premio «Instituto de Estudios de Administración Local para tesis de Diplomados en Administración Local y de Técnico Urbanista».

Con el fin de estimular las tareas de investigación y estudio de los funcionarios locales y del personal no funcionario adscrito permanentemente a las Entidades Locales o a sus servicios personalizados, se crearon los Premios «Instituto de Estudios de Administración Local para tesis de Diplomados en Administración Local y de Técnico Urbanista».

Por acuerdo de la Comisión Permanente de este Instituto, adoptado en sesión de 15 de marzo de 1984, se dispuso la unificación de estos dos premios en uno solo, cuya adjudicación se hará indistintamente a tesis realizadas sobre una u otra materia, atendiendo exclusivamente a la calidad del trabajo, y acumulado las sumas actualmente previstas para ambos premios en el único que a partir de ahora existirá.

De conformidad con todo ello, acuerdo convocar el correspondiente concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El presente concurso público tiene como objetivo premiar la mejor tesis aprobada para obtener el diploma en Administración Local o el de Técnico Urbanista en el curso académico 1983-1984.

Asimismo podrá concederse un accésit.

Segunda.—El importe del premio será de 50.000 pesetas y el del accésit de 20.000 pesetas.

Tanto el premio como el accésit podrán ser declarados desiertos.

Tercera.—Los concursantes habrán de ser necesariamente funcionarios locales en propiedad o personal no funcionario que preste servicio permanentemente en Entidades Locales o en sus servicios personalizados. Una y otra circunstancia se acreditará documentalmente en el momento de presentar la solicitud.

Cuarta.—Las tesis presentadas al concurso habrán de reunir las siguientes condiciones:

a) No haber obtenido con anterioridad ningún tipo de premio.

b) Haber sido aprobadas dentro del curso académico 1983-1984.

c) No haber sido divulgadas, de forma completa o parcial, literalmente o en extracto, antes de su presentación al concurso, sin que tampoco esté permitido hacerlo antes de su resolución, en cuyo caso serán descalificadas oportunamente.

Quinta.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se presentarán en la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local (calle de Santa Engracia, 7, 28010 Madrid), hasta el día 31 de diciembre de 1984, haciendo constar el título exacto de la tesis con la que se opta al premio.

En el texto de las tesis aprobadas podrán introducirse las modificaciones y revisiones que sus autores estimen oportunas, aunque con indicación de la justificación de las mismas para conocimiento del Tribunal.

Sexta.—La adjudicación del premio y/o accésit se efectuará por un Tribunal que, bajo la presidencia del Director del Instituto de Estudios de Administración Local, estará integrado por los siguientes Vocales: El Director de la Escuela Nacional de Administración Local, el Director del Centro de Estudios Urbanos, el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, dos Catedráticos o Profesores numerarios de Facultad universitaria o de Escuela Técnica Superior, designados por el Presidente, y el Secretario general del Instituto de Estudios de Administración Local, que será, a su vez, el Secretario del Tribunal.

Séptima.—El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de: Presidente, Secretario y tres Vocales.

Las resoluciones y fallos del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, decidiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente.

El resultado del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la notificación individual a los adjudicatarios del premio y/o accésit.

Octava.—La tesis premiada quedará durante un año de propiedad del Instituto de Estudios de Administración Local, quien durante ese plazo podrá publicarla, haciendo en tal caso una entrega gratuita a su autor de cincuenta ejemplares.

Madrid, 1 de octubre de 1984.—El Director del Instituto, Luciano Parejo Alfonso.